

ESCAPAR DE LA EXPULSIÓN. INFORMES SOBRE MORISCOS GRANADINOS DEL OBISPO DE CARTAGENA, 1610

RAFAEL BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO
Universidad de Valencia

Resumen:

El artículo analiza las condiciones exigidas a los moriscos granadinos del obispado de Cartagena para ser considerados como buenos cristianos y ser eximidos de la expulsión.

Palabras clave:

Moriscos. Deportación. Reino de Murcia. Comportamiento religioso.

Abstract:

The paper analyzes the conditions required by the bishop of Cartagena to Moriscos from Granada to be qualified as good Christians and be exempted from deportation.

Keywords:

Moriscos. Deportation. Kingdom of Murcia. Religious behavior.

¿Qué era ser buen cristiano en la España de principios del siglo XVII? ¿Cómo se podía constatar que alguien lo era, máxime si pertenecía a la «nación» de los moriscos? A la altura de 1610, el destino inmediato de bastantes integrantes de la minoría morisca, afectados por los decretos de expulsión promulgados por Felipe III o por sus más elevados representantes, y que pretendían escapar de la orden de exilio alegando ser buenos cristianos, dependía de la respuesta a estas cuestiones.¹

El análisis de un par de expedientes informativos efectuados a instancia del obispo de Cartagena, Francisco Martínez de Cenicero,² en el verano de 1610 sobre la vida y costumbres de dos moriscos granadinos asentados en territorio murciano permite ofrecer respuestas a esas preguntas. Se investigó, a petición de los interesados, a Diego Mellinas, vecino de Moratalla, casado y con varios hijos, y a María Núñez, vecina de Cartagena, cuyo estado civil no se especifica – probablemente soltera – y con un hijo ya casado.³

Los informes de buena cristiandad eran una de las pocas posibilidades legales que tenían los moriscos para escapar del destierro. Ya en el bando de expulsión de los del Reino de Valencia, promulgado el 22 de septiembre de 1609, se incluían un par de cláusulas en ese sentido.⁴ Sin embargo, en el que se decretó el 9 de diciembre de ese mismo año ordenando la salida de los de los Reinos de Granada, Murcia y Andalucía, junto con los de la villa extremeña de Hornachos, no se contemplaba dicha excepción. En este bando solo se exceptuaban los esclavos, pero ante las demandas generalizadas de señores, prelados, cabildos municipales y eclesiásticos, el rey tuvo que dar, el 9 de febrero de 1610, dos nuevos decretos incorporando a otras categorías de excluidos.⁵ En el dirigido a los prelados, que es el que aquí me interesa considerar, se les pedía que elaboraran listas de los que podrían ser exonerados en caso de considerarlos incluidos en las siguientes categorías:

Moriscos descendientes de lo que se convirtieron, antes que se consiguiese la reducción general, de su propia voluntad, y no concurrieron en la rebelión del Reyno de Granada y, en particular, de los que se an tratado como cristianos viejos en la lengua, en el ábito y en los actos de religión, confesando y comulgando,

¹ Este trabajo se realiza en el marco del proyecto de investigación: «Cambios y resistencias sociales en los territorios hispánicos del Mediterráneo occidental en la Edad Moderna (HAR2011-27898-C02-01)» dirigido por el profesor Ricardo Franch.

² Estuvo al frente de la diócesis desde 1607 hasta 1615, en que pasó a ocupar la de Jaen (<http://www.catholic-hierarchy.org/bishop/bmardc.html>).

³ Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Estado, legajo 224, sin numerar cuando lo consulté.

⁴ Me he ocupado en detalle del tema en: Rafael Benítez Sánchez-Blanco, *Tríptico de la expulsión de los moriscos. El triunfo de la razón de estado*, cap. 8, *Análisis comparativo de los bandos de expulsión de los moriscos*, Montpellier, PULM, 2012, págs. 207-233. Fue publicado inicialmente en catalán en *Recerques. Història, Economia, Cultura*, 61 (2010), págs. 25-46.

⁵ Manuel F. Fernández Chaves y Rafael M. Pérez García, *En los Márgenes de la ciudad de Dios. Moriscos de Sevilla*, Valencia, Biblioteca de Estudios Moriscos - PUV, 2009, págs. 382-422.

dexando aniversarios y otras memorias pías, y que se an mezclado con cristianos viejos apartándose de los del Reyno de Granada, y otros los quales alegan que sirvieron en la rebelión del dicho reyno. Y así mismo algunas beatas y personas que dizen tener hecho voto de castidad.⁶

Los prelados informarían al comisario encargado de gestionar la expulsión⁷ para que los exonerara de la misma si –además– les consideraban «buenos y fieles cristianos y aver vivido como tales sin aver guardado en la comida y bebida ni en ninguna otra cosa ningún rito de la secta de Mahoma. Pero no satisfecho con tantas restricciones, el Rey les recalca: «Os encargo mucho la conciencia para que, por ningún respeto humano, reservéys a ninguno de quien vos mismo no tengáys entera satisfacción de que a sido y es verdadero cristiano y fiel vasallo, porque de lo contrario tendría yo justa causa de dolerme de vos».⁸

Como se observa, en el ambiguo texto de la disposición real no queda nada claro si las condiciones señaladas debían ser acumulativas o bastaba con cumplir con algunas de ellas. En especial parece darse a entender que la primera era condición necesaria, y las demás iban perfilando todavía más la selección. Es decir, que solo aquellos que se convirtieron voluntariamente antes de la conversión general podían entrar en las listas de los obispos, siempre que no se hubieran rebelado, se hubieran comportado como cristianos viejos, etc. Los propios contemporáneos lo interpretaron así, como hizo el obispo de Cartagena.

Don Luis Fajardo fue el encargado de la ejecución del bando de expulsión de los moriscos en el Reino de Murcia, y para ello, además de la orden real, que se publicó en Murcia el 18 de enero y en Cartagena el 19, recibió diversos despachos, entre ellos la carta para el obispo.⁹ De su respuesta se comprueba que era la de 9 de febrero que hemos comentado sobre los excluidos de la expulsión. El prelado interpreta, en virtud de esa primera condición ya señalada, que se trata de los antiguos mudéjares murcianos y plantea de inmediato a Rey el problema de los granadinos:

Pero offrecese otra duda, en que suplico a V. Mag. se sirva de mandar lo que se deba hazer, y es que entre los granadinos ay algunos notoriamente buenos christianos por haberse tratado como tales muchos años atrás, confesando y comulgando con devoción, frequentando los sanctos sacramentos, oyendo siempre missa y mandando

⁶ Ignacio Bauer Landauer, *Papeles de mi archivo: relaciones y manuscritos (moriscos)*, Madrid, Ibero-Africano-Americana, [1923?], pág. 167.

⁷ En el documento publicado por Bauer se menciona al marqués de San Germán, encargado de la expulsión en Andalucía, pero, como veremos, en el caso de Murcia el responsable será D. Luis Fajardo.

⁸ Ignacio Bauer, *op. cit.* pág. 167.

⁹ Sobre el largo y complejo proceso de deportación de los moriscos del Reino de Murcia véase: Manuel Lomas Cortés, *El proceso de expulsión de los moriscos de España (1609-1614)*, Valencia, Biblioteca de Estudios Moriscos - PUV, 2011, págs. 495-536. Manuel Lomas nos da información detallada sobre los embarques en: «El embarque de los moriscos en el puerto de Cartagena (1610-1614)», Áreas, Revista Internacional de Ciencias Sociales, 30, 2011, número monográfico dedicado a *Los moriscos y su expulsión: nuevas problemáticas*, págs. 85-99.

decir algunas que tenían por devoción y haciendo otras obras de buenos christianos, de que manifestamente se deja entender serlo, en quanto la razón humana puede colegir. Estos tales se lamentan, congojan y hacen llantos temiendo que no los an de recibir en tierra de christianos, o que por ventura no los han de llevar allá, y desseando mucho vivir con la misma devoción y christiandad que hasta ahora an vivido parece que estos tales se les podría permitir el quedarse porque son pocos y de quien no se puede temer los inconvenientes que de los demás, especialmente de algunas mujeres que se an criado siempre con christianas viejas y no tienen successión y ay manifiesta satisfacción de su buena christiandad.¹⁰

La ambigüedad del bando de 9 de diciembre, en el que no quedaba especificado que afectase solo a los de origen granadino y no a los antiguos, y la de la propia carta aclaratoria de 9 de febrero, provocó inquietud en Murcia. El obispo, como se observa sin mayores comentarios en el párrafo transcrito, salió apasionadamente en defensa de la buena cristiandad de algunos de los granadinos. Pero al mismo tiempo debió de comenzar a investigar sobre los antiguos, lo que a su vez alarmó a D. Luis Fajardo. Por carta de 22 de febrero, el general avisaba a la corte de la postura del obispo, que piensa «que la aprobación que a de hazer solo se entiene en aquellos antiguos de la primera conversión que son los mudéjares del valle». Fajardo es de la opinión que a estos no les afectaba el bando de expulsión y «que sería lastimarles hazer entre ellos nuevas averiguaciones por la posesión en que siempre an vivido proçediendo como christianos». Las informaciones debían de hacerse sobre algunos de los granadinos, y era imprescindible que se tomara la determinación urgentemente porque están ya casi todos en el puerto de Cartagena embarcándose.¹¹ El Consejo de Estado analizó el problema de los informes sobre la buena cristiandad de los moriscos el 4 de marzo; en él se alzó la voz del condestable de Castilla defendiendo que la resolución final debía corresponder al rey y que se encargase a los obispos extremar la vigilancia sobre los que realizaban los informes.¹² Se estudió, también, la carta de Fajardo, y aunque no conozco la resolución del rey a esta consulta, la anotación marginal que se hizo en la carta de D. Luis aprobaba la demanda de este.

No todas las voces eran tan defensoras de la buena cristiandad de los mudéjares antiguos como parecía serlo D. Luis Fajardo. El 30 de marzo, Francisco de Barnuevo Cabrido, administrador general de la hacienda de los moriscos «que ha vacado en el Reino de Murcia» por comisión del Consejo de Hacienda, remitía un duro memorial al Rey contra los del Valle de Ricote y otros lugares que pretenden ser eximidos de la expulsión, a los que acusa de comprar con su dinero a los encargados de hacer los informes.

Yo he hablado en estas materias al obispo, don Luis Faxardo y corregidor y a otras personas particulares e inteligentes deste reino y aunque en lo público, por

¹⁰ AGS, Estado, leg. 220. El obispo de Cartagena a Felipe III, Murcia, 16 de febrero 1610. Agradezco a Manuel Lomas el haberme facilitado el acceso a este y a los dos documentos siguientes.

¹¹ *Ibid.*

¹² AGS, Estado, leg. 228-2.

las extraordinarias diligencias, negociaciones y terçerías que estos moriscos tienen, muestran voluntad de faboreçerlos y en las ynformaciones que van haciendo pareçe que se hallará la causa justificada en lo interior todos tienen grandísimo temor y sospecha de su proceder, por ser jente arrogante, rica e ynsolente y armada en virtud de los prebilegios que de V. M. tienen, y como naturales e interesados y que pende de muchos dellos las haçiendas deste reino se animan a anpararlos u decir en su favor, y ellos con diligencia y cuidado y con grave gasto de sus haziendas asisyten personalmente a las ynformaciones teniendo tan gratas las voluntades de los religiosos y todo genero de jente que les ayudan y favorecen.¹³

Proponía que, en caso de que no fueran a ser expulsados, se les desplazara a lugares más seguros o se pusiera en los suyos y a su costa tropas de guarnición. Pero lo que me interesa destacar es la denuncia de la doblez de las autoridades que, mientras públicamente defendían a los mudéjares luego, en privado reconocían «que es muy grande el riesgo y peligro de quedar semejante jente dentro de un reino tan pequeño y tan çercano a los lugares marítimos».

Pero de momento, y a pesar de la ambigüedad del bando de 9 de diciembre de 1609, la expulsión, y las demandas de ser excluidos de la misma, no afectaba a los antiguos mudéjares sino a los de origen granadino dispersados tras la guerra de Granada. Y es sobre la buena cristiandad de algunos de estos sobre la que el obispo ordenó realizar informes.

Del análisis de la documentación contenida en los dos expedientes estudiados se puede reconstruir el proceso seguido en su realización. Cronológicamente, el primer documento que aparece en ambos es un oficio de D. Luis Fajardo dando cuenta de la presentación ante él de una petición para poder permanecer por ser buen cristiano y remitiéndola al obispo de Cartagena para que lleve a cabo la investigación correspondiente. Es una resolución ficticia y antedatada¹⁴, ya que de los escritos presentados por los solicitantes resulta evidente que su petición va acompañada de la información ya efectuada. Así, Diego de Mellinas, después de exponer su comportamiento como buen cristiano, dice:

Todo lo qual y lo demás que inportare saber cerca deste particular constará desta información hecha de oficio en la dicha villa [de Moratalla] de que hago presentación ante V. S. Illma., zerrada y sellada en la forma en que me la entregaron, porque, vista, V. S. Illma. se sirva de mandar proveer cerca della según el orden que tuviere de Su Magestad.¹⁵

La explicación que se me ocurre es que se justificaba así la intervención del comisario regio en el proceso de información, aunque en la práctica este se hubiera llevado a cabo solo por orden del obispo. En efecto, el siguiente documento del

¹³ *Ibid.*, leg. 224.

¹⁴ La fecha que se indica es la inmediatamente anterior a la de la comisión del obispo para que se haga la información de testigos.

¹⁵ AGS, Estado, leg. 224.

expediente es la comisión del obispo encargando a Luis de Perea y Prado, cura de la parroquia de Moratalla y comisario del Santo Oficio, y a Ginés Rosiques, vicario de Cartagena, que realicen las respectivas informaciones testificales según un cuestionario que se les remite. Tras la aceptación de la comisión están las declaraciones de los testigos; cierran estas el parecer del comisario y, en el caso de Mellinas, unos certificados de haber adquirido bulas de Cruzada y de pertenecer a dos cofradías. Por último, una carta del obispo al rey acompaña la remisión del expediente a la Corte para que se tome la decisión final; está se expresa en una anotación marginal a esta carta.

Se trata de dos casos bastante diferentes. Diego de Mellinas, vecino de Moratalla, de poco más de 40 años, casado y con hijos, había sido capturado durante la guerra de Granada, siendo de dos o tres años, por Ginés García Navarro y vendido como esclavo al sacerdote Pedro de Mellinas, teniente de cura de la iglesia de Moratalla, con quien se había criado y quien a su muerte no solo le había dejado libre sino que le había hecho su heredero. Esta situación de relativo bienestar le permitió casarse con una cristiana vieja de la villa e integrarse plenamente en la sociedad mayoritaria. Por desgracia la información sobre la trayectoria vital, su lugar de origen, su profesión, el nombre de su mujer... se nos escapa, o se oculta, pienso que deliberadamente, al menos en lo que toca a su mujer, por los testigos.¹⁶ Estos son 12 y provienen mayoritariamente de lo que podemos considerar la élite: dos regidores, uno de ellos Ginés García, su captor, un alcaide, un familiar del Santo Oficio, un licenciado, cinco sacerdotes y solo dos vecinos de los que no se especifica su caracterización socio-profesional.

De María Núñez sabemos todavía menos; lo primero que hay que señalar es que ella no se reconoce como morisca:

María Núñez, vezina de esta ciudad de Cartagena, digo quel vulgo comúnmente me a tenido por granadina y yo por la gracia de Dios Nro. Sr. he vivido y vivo cristiana y exemplarmente frequentando los santos templos, reçiviendo los sacramentos, concurriendo como los demás fieles católicos cristianos a los sermones, missas, y fiestas mandadas guardar por la Santa Iglesia Católica de Roma, haciendo otras deboçiones y espirituales exercicios, reçando, dando limosna y cumpliendo con otras obras de misericordia que enseña la dicha Santa Madre Iglesia de Roma, en cuya fee y creençia e vivido e protestado y protesto vivir e morir en servicio de Su Magestad leal y fielmente.

Es el «vulgo» el que la considera morisca, aunque hay que reconocer que ella tampoco aporta argumentos en contra de esa opinión. En su caso el número de testigos es menor y su cualificación social también; entre ellos se cuenta, no obstante, un escribano público, un fraile dominico y un sacerdote. Junto a ellos dos matrimonios: el de un pagador y el de un bizcochero. Completan los nueve, un genovés y

¹⁶ Resulta difícil de explicar que ninguno mencione su nombre. Mi interpretación es que no querían dejar constancia escrita para evitarle el deshonor en el caso de que Diego fuera finalmente expulsado. Como se sabe, la mujer cristiano vieja podía optar por permanecer en España.

un sastre. Su estancia en Cartagena, de donde es vecina, se limita a unos 15 años, pero hay algunos testigos que la conocieron en Huéscar, donde nació y donde se crió «con gente horrada della» (t.º 4).¹⁷ Tiene un hijo mayor, de más de 30 años (t.º 2), llamado Francisco Fuentes, nacido también en la villa granadina, y cuyo padre era, según opinión común, cristiano viejo. El argumento que varios testigos alegan para afirmar tal cosa es que lleva públicamente espada y otras armas. Está casado con una cristiana vieja de Cartagena y, como declara el genovés Esteban Ferrer, su madre «lo ha puesto en tan buen estado que muchos hombres de negocios le ocupan en sus cobranças y negocios y lo propio ha hecho este t.º y de todo le a dado muy buena cuenta». María Núñez es calificada como pobre y debió de servir de criada en diversas casas, ocupándose de tareas como lavar, coser, cuidar enfermos...

Los mencionados testigos son interrogados sobre un amplio cuestionario de 14 preguntas preparado por el obispo. Si bien en él se recogen básicamente las condiciones implicadas en la carta real de 9 de febrero, citada antes, hay desarrollos que permiten intentar responder a las cuestiones planteadas al principio. El cuestionario, como puede verse en el texto recogido en el apéndice, aborda tres problemas distintos. El más amplio de ellos presenta el ciclo salvífico propio de la Iglesia Católica Romana y se interesa por el seguimiento que del mismo han hecho los solicitantes de la gracia real. El segundo apunta a su grado de inserción en el seno de la sociedad cristiano vieja y de su alejamiento de la comunidad morisca. Y por último, el tercero, se ocupa de la forma de constatar la realidad de esa vivencia cristiana.

En relación con la adecuación del solicitante al ciclo salvífico católico, se presenta ante los testigos un modelo de comportamiento que va bastante más allá de los mandamientos de la Iglesia. Comienza por interrogarles por el bautismo de los demandantes y de sus hijos, como signo de pertenencia a la Iglesia y, punto de arranque del proceso de salvación eterna. Se interesa por las vías para recuperar la gracia perdida después del bautismo: confesión y comunión, no solo en Pascua sino en otras ocasiones a lo largo del año. Como complemento de la recuperación del estado de gracia interroga sobre el grado de recurso a los medios para lograr el perdón de las penas derivadas del pecado, como son las indulgencias obtenidas en jubileos y estaciones, concomitantes, en especial, a las bulas de la Santa Cruzada. Dentro de este modelo de salvación propio de la Iglesia católica tienen un papel clave para la consecución de la gracia las buenas obras y la intermediación de los santos: sobre la caridad con pobres, enfermos y religiosos, y sobre la devoción a la Virgen María y a los santos se interroga a los testigos, así como sobre otro elemento importante de la devoción barroca como es la pertenencia a cofradías, a la vez manifestación de

¹⁷ Mármol Carvajal relata cómo los vecinos de Huéscar, señorío del duque de Alba, después de sus frustrados intentos de someter a los moriscos rebelados en la cercana villa de Galera, asaltaron la morería de Huéscar y solo la intervención del gobernador logró salvar la vida a los moriscos, que fueron posteriormente deportados del Reino de Granada con los demás. La hipótesis que se me ocurre es que en ese momento María, niña de pocos años, quedara encomendada a esa familia honrada de cristianos viejos que mencionan los testigos (Luis del Mármol, *Rebelión y castigo de los moriscos de Granada*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles- Atlas, 1946, págs. 300-301).

devoción y de caridad con los vivos y los difuntos. Y por último, la preparación ante la muerte en caso de enfermedad grave y las disposiciones testamentarias sobre el entierro y las mandas pías para los sufragios por el alma. En definitiva el solicitante no debe limitarse a cumplir los mandamientos, sino que, conocedor de la doctrina, debe adecuar su existencia a este modelo de comportamiento como vía segura para lograr la salvación de su alma.

En segundo lugar, y tratándose de personas pertenecientes a una minoría étnico-religiosa, había que valorar su alejamiento de esa comunidad originaria y su integración en la sociedad mayoritaria. Y aquí se pasa revista a todo un conjunto sociocultural: alimentación, donde el consumo del vino y del tocino, sin melindres ni escrúpulo – como dicen algunos testigos en el caso de María Núñez – es un indicador de integración; vestido (del que no se nos da ninguna referencia concreta); habla, en sentido negativo: no hablar y ni siquiera conocer la algarabía. Y, en definitiva, una sociabilidad general que los vincula a los cristianos viejos y les aleja de los moriscos.

Y, por último pero fundamental, el cuestionario se plantea, y los testigos manifiestan, cómo se constata la realidad de esa vivencia cristiana. Ante la imposibilidad de penetrar en lo íntimo de las creencias, son los signos exteriores los que es necesario tener en cuenta. Los testigos suelen hacer referencia en sus respuestas al grado de conocimiento que tienen del comportamiento de Diego y de María. Hay, por supuesto quien les ha visto ir a misa o ganar jubileos, incluso por ir en su compañía. Los curas, que en ocasiones han sido sus confesores, dan fe del cumplimiento con la Iglesia. En otras ocasiones el conocimiento es indirecto: han oído decir, en positivo, o no han oído decir nada en contra, en negativo. Pero me interesa destacar un tercer nivel de confianza, que se manifiesta en especial en el caso de Diego de Mellinas, que se ha criado con un sacerdote honrado. La fama del amo y el cariño que manifestó por su esclavo, «como si fuera su propio hijo» (t.º 1), al darle libertad y hacerle su heredero, se aplican a Diego como una herencia inmateral. Así, aunque nadie pueda dar fe de su bautismo, nadie duda de él no solo porque en su lugar de nacimiento, que no se nos dice cual fue, había curas que bautizaban a todos, sino porque Pedro de Mellinas no hubiera dejado de bautizarle si lo hubiera considerado necesario. Y en un proceso que se puede denominar circular, asignada la condición de buen cristiano por la crianza recibida de su amo, aunque se desconozca, por ejemplo, si ha hecho o no testamento, se da por supuesto que como buen cristiano que es, lo habrá hecho en caso de enfermedad grave.

Y esto nos lleva a una última cuestión: realmente lo que importa más no son los testimonios concretos de si, por ejemplo, ha tomado las bulas, para lo que en el caso de María Núñez se les muestran a algunos testigos los ejemplares con su nombre escrito, o en el de Diego de Mellinas se presentan certificados de las mismas y de pertenecer a dos cofradías; lo que confirma realmente que son buenos cristianos es la fama pública y notoria de que lo son. Así, el testimonio de Ginés García, regidor de Moratalla, y captor de Diego, concluye de esta manera: «De todo lo que dicho tiene ay tanta notoriedad y tan asentada y sigura opinión acerca de los vecinos desta villa que no hay de todo ello duda alguna y se colige muy bien de los buenos exteriores

del dicho Mellinas y así lo tiene por verdad». Y Luis de Perea, encargado de hacer la información, recapitula en su parecer final: Aunque los testigos «son de los más onerados y principales y personas de muy gran crédito y verdad, y la persona de Diego de Mellinas tal que an andado cortos en su abono porque su virtud, cristiandad y buen exemplo es tan notoria en esta villa que sin quedar en ella persona dirán todos en su abono más que an dicho los que van examinados». De ahí que el cumplimiento de toda una serie de rituales públicos fuera imprescindible para aparecer ante los ojos vigilantes de los demás como buen cristiano.

De las declaraciones de los testigos refrendadas por los pareceres de los comisarios,¹⁸ quedaba constatada la adecuación de Diego de Mellinas y de María Núñez a este modelo de comportamiento. El obispo Francisco Martínez remite los expedientes al rey sin aportar ninguna valoración. Unas breves anotaciones al margen de la carta del obispo les permitía escapar del incierto destino que tuvieron que afrontar los demás granadinos: «Que se le aprueve y se les dé recado para que queden», se sentenció en el caso de Diego de Mellinas y sus hijos; «Que queden esta mujer y su hijo», en el de María Núñez.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Cuestionario elaborado por el obispo de Cartagena para interrogar a los testigos en la información sobre la buena cristiandad de Diego de Mellinas

Murcia, 28 de julio 1610

AGS, Estado, leg. 224.

Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que se an de recibir de ofiçio para la información del dicho Diego de Mellinas que pretende no ser de los comprehendidos en el real vando de Su Magestad cerca de la expulsión de los moriscos destos Reynos de España

1.- Primeramente, si conocen al dicho Diego de Mellinas, de qué es el conocimiento y de cuánto tiempo a esta parte.

2.- Si saben que está bautizado y cómo lo saben, con quién se a criado, si save la doctrina christiana y la a enseñado a sus hijos, está bastantemente instruido en las cosas de nuestra santa fe cathólica y da muestras de que la cree firme y verdaderamente como la enseña nuestra santa madre Iglesia cathólica romana

¹⁸ El parecer de Luis de Perea sobre Mellinas acababa así: «Será de muy gran servicio de Nro. Sr. dexarlo entre cristianos continuar su buena vida y virtuosa educación de los hijos, de que tiene muy gran cuidado y lo tubo siempre de apartarlos de la comunicación de los demás moriscos, de tal manera que los que ubo en esta villa y su comarca lo tenían por enemigo y como tal huía de ellos. Y esto siento y es verdad en mi conciencia como cristiano y como sacerdote».

- 3.- Si a bautizado a sus hijos y mostrado alegría y regocijo cuando los bautizava.
- 4.- Si acude a la iglesia todos los días de fiesta a oír misa y los divinos oficios y sermones cuando los hay, y en particular la Semana Santa, y si le han visto visitar los monumentos, ganar las extaciones y hacer otras devociones de christiano.
- 5.- Si a cumplido con los preceptos de la Iglesia de confisión y comunión a sus tiempos sin haber sido compelido a ello por los curas y si los ha frecuentado entre año.
- 6.- Si a tomado bulas de la Cruzada y quando ay jubileos y estaciones de indulgencias le an visto hacer las diligencias para ganarlas.
- 7.- Si a sido y es hermano de alguna cofradía y acude a ella con cuidado ayudando a sustentarla de zera y demás cosas necesarias a sus tiempos.
- 8.- Si a mostrado tener caridad con sus prógimos en particular con los pobres y necesitados y con los religiosos, socorriéndolos con sus limosnas conforme su posibilidad.
- 9.- Si haviéndose visto en peligrosa enfermedad a pedido los sacramentos con tiempo, hecho testamento y mandado en él que se le digan missas y hagan otros sufragios por su alma y mandado hazer limosnas y otras obras pías y su entierro como christiano viejo sin otras ceremonias que las que tiene y usa la Iglesia para ello.
- 10.- Si ha comido [tocino] y bebido vino o se a tratado con otros moriscos que guarden la secta de Mahoma o él la a guardado en hábito o manjares, lenguaje o otras qualesquier ceremonias o ritos con que aya hecho sospechosa la verdadera cristiandad que dice haber profesado.
- 11.- Si a dado en ser devoto de Nra. Sra. reçándole su rosario, y de otros santos y tenido devoción con la cruz y otras imágenes y cossas sagradas y usado del agua bendita a sus tiempos, creyendo que todas obran y tienen la virtud y eficacia que dize la Iglesia y lo enseña infundida por Dios.
- 12.- Si en su vivienda y trato, trage, lengua y observancia de la ley evangélica y en todo lo demás se a conformado con los christianos viejos sin haverse diferenciado de ellos en cosa alguna tocante a nuestra religión christiana y santa fe cathólica.
- 13.- Si no solamente a sido siempre tenido por fiel y cathólico christiano sino notoriamente tal que por los actos libres y expontáneos que en él ayan visto y experimentado conste y sea manifiesto serlo a todos los vecinos desa dicha villa sin que en ningún tiempo ni ocasión ayan visto ni entendido en él cosa en contrario.
- 14.- Si de todo lo sus dicho ay tanta notoriedad y tan segura y asentada opinión acerca de los vecinos desa dicha villa que no aya que dudar dello según de las muestras exteriores comúnmente se a podido entender digan lo que saben etc.